

**RADICACION 2017-222 SUPERMERCADO EL VECINO Y OTRA REPOSICION AUTO QUE  
DECRETA DESIST TACITO**

Adriana Mercedes Ojeda Rosero <adriana9399@hotmail.com>

Mié 5/10/2022 2:34 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA**

Me permito enviar solicitud en archivo adjunto.

Mil gracias por su atención.

*Adriana Mercedes Ojeda Rosero*

*Abogada*

*Celular 3155783205*

**Correo electrónico: [adriana9399@hotmail.com](mailto:adriana9399@hotmail.com)**

*Popayán- Cauca*

*Adriana Mercedes Ojeda Rosero*

*Aboogada*

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205  
Correo electrónico registrado en R.N.A.: [adriana9399@hotmail.com](mailto:adriana9399@hotmail.com)

---

---

Popayán, 5 de octubre de 2022

Doctor

**JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

E.S.D.

**REFERENCIA :** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE :** BANCO DAVIVIENDA S. A  
**DEMANDADO:** SUPERMERCADO EL VECINO POPAYAN SAS  
YOLANDA RAMIREZ ORTIZ  
**RADICACION:** 2017-00-222-00

**ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO**, en mi calidad de apoderada de la entidad demandante y dentro del término legal procedo a formular RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de 30 de septiembre de 2022, (Notificado por estado el 3 de octubre de 2022) el cual determina decretar el DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO.

**CONSIDERACIONES DE SU DESPACHO:**

1. Argumenta su despacho en el numeral 2 de la parte considerativa que:

En el evento sub examine la respuesta al mentado interrogante es positiva como quiera que, en el evento sub exámine procede la aplicación oficiosa de la ameritada institución como quiera que el proceso cuenta con Auto ejecutoriado que ordenó seguir adelante la ejecución a favor de la parte ejecutante, y ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a dos (2) años, contados desde el día siguiente de la notificación de la última actuación (Auto de julio 3/19), porque la parte actora ni ningún otro interesado ha adelantado los trámites respectivos encaminados a la prosecución del proceso.

.....

*Adriana Mercedes Ojeda Rosero*

*Aboogada*

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205  
Correo electrónico registrado en R.N.A.: [adriana9399@hotmail.com](mailto:adriana9399@hotmail.com)

---

---

Y resuelve en el numeral 1:

1º. DECLARAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso EJECUTIVO promovido por la vocera judicial de la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la señora YOLANDA RAMÍREZ ORTIZ.

### **CONSIDERACIONES DE LA SUSCRITA APODERADA.**

El DESISTIMIENTO TACITO del artículo 317 del C.G.P., establece:

#### **Artículo 317. *Desistimiento tácito.***

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. ....

2. .... Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; RESALTADO FUERA DE TEXTO**

**c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; RESALTADO FUERA DE TEXTO**

d) ....

*Adriana Mercedes Ojeda Rosero*

*Abogada*

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205  
Correo electrónico registrado en R.N.A.: [adriana9399@hotmail.com](mailto:adriana9399@hotmail.com)

---

e) .....

f) .....

De acuerdo a lo anteriormente transcrito en los procesos con sentencia ejecutoriada el término para decretar el desistimiento es de DOS (2) años, término que en ese caso no se ha cumplido, ya que por parte de la suscrita apoderada se han enviado al correo electrónico del juzgado las siguientes peticiones:

- 4 de febrero de 2021.- Se solicita se informe si existen títulos judiciales a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A por cuenta del proceso. y se solicita se envíe a mi correo electrónico las piezas procesales digitalizadas con las últimas actuaciones del proceso.
- 28 de octubre de 2021- Se solicita se informe si existen títulos judiciales a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A por cuenta del proceso. y se solicita se envíe a mi correo electrónico las piezas procesales digitalizadas con las últimas actuaciones del proceso

Las anteriores peticiones fueron enviadas al correo oficial del juzgado: [j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), **el cuál es el correo que recibe las peticiones y no fue rechazado por parte de su despacho.** (Adjunto memoriales y también el reporte del envío del correo al juzgado)

A su vez el Despacho a su cargo ha realizado las siguientes actuaciones:

- Auto de 4 de noviembre de 2021 (Notificado por estado el 5 de noviembre de 2021) mediante el cual niega solicitud realizada por la Promotora de la Reorganización.- (Allego auto).
- 10 de noviembre de 2021.- Mediante correo electrónico el Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán informa al correo de la suscrita apoderada ([adriana9399@hotmail.com](mailto:adriana9399@hotmail.com)): (\*)

Doctora:**ADRIANA OJEDA.-**

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, me permito informarle que revisada la base de datos, no se encuentra título asociado al proceso 19001310300120170022200; sin embargo, si usted tiene comprobante

*Adriana Mercedes Ojeda Rosero*

*Abogada*

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205  
Correo electrónico registrado en R.N.A.: [adriana9399@hotmail.com](mailto:adriana9399@hotmail.com)

---

de que se le haya hecho algún depósito a su favor, solicito remitirlo con el fin de verificar cómo fue consignado.

Atentamente,

**JAVIER D. DÍAZ VILLEGAS**

Secretario

(Allego imagen del anterior correo).

Por las anteriores razones y en consideración a lo expuesto en el Numeral 2 Inciso c) del artículo 317 del CGP que establece que "**Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo**", manifiesto que los términos establecidos para decretar el Desistimiento tácito en este proceso no deben ser aplicados porque con fecha 10 de noviembre de 2021 (Fecha en la cual el Secretario del Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán Cauca envía correo electrónico a la suscrita apoderada informando sobre la existencia de títulos judiciales (\*)) **QUEDARON INTERRUMPIDOS**, lo cual hace inaplicable decretar esta figura procesal, ya que desde la última actuación que fue el 10 de noviembre de 2021 **NO** HAN TRANSCURRIDO LOS DOS AÑOS DE INACTIVIDAD PROCESAL que establece el artículo 317 del CGP, por lo tanto, no es cierto que la última actuación en este proceso se haya realizado el 3 de julio de 2019, ya que tal como se expone en este escrito, hay varias actuaciones posteriores a esta fecha.

Teniendo en cuenta todo lo anterior le solicito se reponga el auto de 30 de septiembre de 2022.

Del Señor Juez, Atentamente,



**ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO**

C.C. N° 37.003.235 de Ipiales (N)

T.P. N° 76.292 del C.S.J.

## RADICACION 2017-222 SUPERMERCADO EL VECINO POPAYAN SAS SOLICITUD

Adriana Mercedes Ojeda Rosero <adriana9399@hotmail.com>

Jue 4/02/2021 8:09 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

RAD 2017-222 DDO. SUPERMERCADO EL VECINO Y OTRA SOLICITUD.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA**

Me permito enviar solicitud en archivo adjunto.

Mil gracias por su atención.

*Adriana Mercedes Ojeda Rosero*

*Abogada*

Celular 3155783205

**Correo electrónico: adriana9399@hotmail.com**

Popayán- Cauca

*Adriana Mercedes Ojeda Rosero*

*Aboogada*

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205  
Correo electrónico registrado en R.N.A.: [adriana9399@hotmail.com](mailto:adriana9399@hotmail.com)

---

Popayán, 4 de febrero de 2021

Doctor

**JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

E.S.D.

**REFERENCIA :** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE :** BANCO DAVIVIENDA S. A  
**DEMANDADO:** SUPERMERCADO EL VECINO POPAYAN SAS  
YOLANDA RAMIREZ ORTIZ  
**RADICACION:** 2017-00-222-00

En mi calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito amablemente se sirva informar si existen títulos judiciales a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A por cuenta del proceso.

Así mismo y con el objeto de garantizar la publicidad del expediente, le solicito amablemente al señor juez que en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se envíe a mi correo electrónico: [adriana9399@hotmail.com](mailto:adriana9399@hotmail.com) o mensaje de datos (Celular WhatsApp 3155783205) las piezas procesales digitalizadas con las últimas actuaciones que hagan parte de este proceso desde el mes de marzo de 2020 hasta la fecha.

Del Señor Juez, Atentamente,



**ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO**

C.C. N° 37.003.235 de Ipiales (N)

T.P. N° 76.292 del C.S.J.

## RADICACION 2017-222 SUPERMERCADO EL VECINO POPAYAN SAS SOLICITUD 281021

Adriana Mercedes Ojeda Rosero <adriana9399@hotmail.com>

Jue 28/10/2021 8:24 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

RAD 2017-222 DDO. SUPERMERCADO EL VECINO Y OTRA SOLICITUD 281021.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA**

Me permito enviar solicitud en archivo adjunto.

Mil gracias por su atención.

*Adriana Mercedes Ojeda Rosero*

*Abogada*

*Celular 3155783205*

**Correo electrónico: adriana9399@hotmail.com**

*Popayán- Cauca*

*Adriana Mercedes Ojeda Rosero*

*Aboogada*

*Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205  
Correo electrónico registrado en R.N.A.: [adriana9399@hotmail.com](mailto:adriana9399@hotmail.com)*

---

Popayán, 28 de octubre de 2021

Doctor

**JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

E.S.D.

**REFERENCIA :** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE :** BANCO DAVIVIENDA S. A  
**DEMANDADO:** SUPERMERCADO EL VECINO POPAYAN SAS  
YOLANDA RAMIREZ ORTIZ  
**RADICACION:** 2017-00-222-00

En mi calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito amablemente se sirva informar si existen títulos judiciales a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A por cuenta del proceso.

Así mismo y con el objeto de garantizar la publicidad del expediente, le solicito amablemente al señor juez que en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se envíe a mi correo electrónico: [adriana9399@hotmail.com](mailto:adriana9399@hotmail.com) o mensaje de datos (Celular WhatsApp 3155783205) las piezas procesales digitalizadas con las últimas actuaciones que hagan parte de este proceso desde el mes de marzo de 2020 hasta la fecha.

Del Señor Juez, Atentamente,



**ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO**

C.C. N° 37.003.235 de Ipiales (N)

T.P. N° 76.292 del C.S.J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER  
PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CÓDIGO  
190013153001**

**Auto N° 707**

**Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: Ejecutivo**

**Dte.: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**Ddo: YOLANDA RAMIREZ ORTIZ.**

**Rad.: 2017-00222-00**

En escrito que antecede, remitido al correo institucional por la promotora designada en el proceso de reorganización empresarial de la **Sociedad Supermercado El Vecino Popayán SAS-en reorganización**, solicita que con el propósito de materializar la orden impartida por la **Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional Cali-** en audiencia celebrada el 9 de diciembre de 2020, solicita la cancelación de unas medidas cautelares decretadas en contra de dicha sociedad dentro del ejecutivo de la referencia, para resolver

**SE CONSIDERA:**

En consideración a que mediante auto No. 620-000112 proferido el 22 de enero de 2019, por la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Cali- dio inicio al proceso de reorganización empresarial de la sociedad Supermercado el Vecino de Popayán S.A.S. y por solicitud de la misma promotora en auto del 20 de febrero de 2019, se dispuso continuar la ejecución de la referencia en contra de la deudora solidaria YOLANDA RAMIREZ ORTIZ,

Así mismo se ordenó que una vez acreditadas las expensas, expedir las copias de todo el expediente, a fin de ser remitidas a la

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CALI, para que formaran parte del proceso de Reorganización Empresarial que le fue admitido a la sociedad SUPERMERCADO EL VECINO SAS; copias que fueron remitidos a dicha superintendencia conforme consta en oficio 445 del 1 de marzo de 2019.

Por lo anterior y conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 116 de 2006, las medidas cautelares practicadas en este Juzgado, sobre bienes del deudor en reorganización, quedaron a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en dicha ley

Precisamente por esto el Intendente del conocimiento de la reorganización empresarial en su auto ordenó el levantamiento de las medidas cautelares vigentes que recaigan sobre los bienes de propiedad de la sociedad en reorganización, **advirtiéndole a la concursada que para ese fin debería reportarle sobre las autoridades que actualmente reporten medidas cautelares y la identificación de los bienes que las registran, para proceder por Secretaria a librar los oficios respectivos.**

Por lo anterior no es de recibo la deprecada solicitud, por cuanto es la Superintendencia de Sociedad –Intendencia Regional Cali, quien debe ordenarlas previo reporte que haga la promotora al respecto, como así lo dispuso en auto que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

**DISPONE:**

**RECHAZAR** por improcedente la solicitud presentada por la promotora del Supermercado El Vecino Popayán SAS-en reorganización, en consideración a lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE**



**PABLO DARÍO COLLAZOS PULIDO**

Juez

**RE: RADICACION 2017-222 SUPERMERCADO EL VECINO POPAYAN SAS SOLICITUD 281021**

Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/11/2021 10:13 AM

Para: adriana9399@hotmail.com <adriana9399@hotmail.com>

Doctora:

**ADRIANA OJEDA**

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, me permito informarle que revisada la base de datos, no se encuentra título asociado al proceso 19001310300120170022200; sin embargo, si usted tiene comprobante de que se le haya hecho algún depósito a su favor, solicito remitirlo con el fin de verificar cómo fue consignado.

Atentamente,

**JAVIER D. DÍAZ VILLEGAS**

Secretario

---

**De:** Adriana Mercedes Ojeda Rosero <adriana9399@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 28 de octubre de 2021 8:23 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACION 2017-222 SUPERMERCADO EL VECINO POPAYAN SAS SOLICITUD 281021

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA**

Me permito enviar solicitud en archivo adjunto.

Mil gracias por su atención.

*Adriana Mercedes Ojeda Rosero*

*Abogada*

*Celular 3155783205*

**Correo electrónico: adriana9399@hotmail.com**

*Popayán- Cauca*